

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN CUARTA, DENOMINADA "DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO EN PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTORSIÓN", CON LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUÁTER Y 30 QUINQUIES, AL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, la Diputada Natividad Díaz Jiménez, del Grupo Parlamentario Plural, presentó la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN CUARTA, DENOMINADA "DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO EN PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTORSIÓN", CON LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUÁTER Y 30 QUINQUIES, AL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA."*
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la iniciativa mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.
3. Mediante oficio **LXVI/A.L./COM.PERM./3677/2026**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de referencia, correspondiéndole el **número de expediente 62**.
4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en la exposición de motivos de su propuesta, señala lo siguiente:

"ÚNICO. El 9 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de extorsión, aplicable en toda la República.

En cumplimiento de ese mandato, el 28 de noviembre de 2025 se publicó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de dicha fracción, que homologa en toda la República los tipos penales, las sanciones y las reglas de distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Con fechas 20 y 21 de agosto de 2026, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad 44/20261, promovida contra la Ley de Extorsión de Tabasco, y 36/2026 y su acumulada 37/2026, promovidas contra su homóloga de Baja California Sur.

La Corte invalidó los artículos de ambas leyes estatales que pretendían definir tipos penales, sanciones o reglas de competencia y procedimiento propias en materia de extorsión, al considerar que, tras la reforma de octubre de 2025, esa facultad corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión.

Por su parte, las entidades federativas tienen como atribuciones la de investigar, perseguir, procesar y sancionar el delito dentro del marco que fija la Ley General, así como lo que interesa a la presente iniciativa, para legislar en materia de prevención social, coordinación interinstitucional y organización administrativa.

En atención a lo anterior, cualquier propuesta de iniciativa que este Honorable Congreso apruebe debe limitarse estrictamente a prevención, coordinación interinstitucional, protección presupuestal y rendición de cuentas.

Ahora bien, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial número 43, Sexta Sección, el 28 de octubre de 2023, permite adicionar como prevención social, coordinación interinstitucional y organización administrativa, el combate del delito de extorsión, en atención a las facultades que tiene nuestro Estado de Oaxaca después de agosto de 2026.

Ahora bien, la Fiscalía General del Estado, informó que, en mayo de 2026, se registraron 11 casos de extorsión, concentrados en el Istmo (45%) y Valles Centrales (27%) es decir el 72% del total entre ambas regiones, seguidos por la Costa, la Cuenca del Papaloapan y la Sierra Norte (9% cada una).

Por modalidad, el 58.3% correspondió a amenazas para causar un daño, 25% a cobro de piso y 8.3% a fraude. La propia Fiscalía reconoció que, del universo de llamadas



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

extorsivas analizadas, aproximadamente el 47% se originó en el penal de Santa Martha Acatitla, en la Ciudad de México evidencia de que una parte considerable de la amenaza contra personas y negocios oaxaqueños se origina fuera del territorio estatal.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca (SSPO), al presentar el 17 de junio de 2026 el Programa Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, reportó que el 56% de los casos se cometen mediante amenazas e intimidación aproximadamente el 15% corresponden a cobro de piso.

Por su parte, el Índice Nacional de Extorsión que Coparmex dio a conocer en agosto de 2026, el más alto en once años, ubica en los primeros lugares a Morelos, Tabasco, México, Zacatecas y Guerrero; Oaxaca no figura entre esas cinco entidades."

TERCERO. El artículo 21, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, respectivamente, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, y que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines comprenden, entre otros, la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y dentro de las respectivas competencias constitucionales.

Por su parte, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil veinticinco, se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación general en materia de extorsión, la cual debe establecer, como mínimo, el tipo penal y sus sanciones, así como la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Con esta modificación constitucional se buscó superar la dispersión normativa que existía en el país y establecer un marco jurídico uniforme para prevenir, investigar y sancionar un fenómeno delictivo que, por sus características y modalidades de ejecución, frecuentemente trasciende los límites territoriales de una entidad federativa.

En cumplimiento de dicho mandato constitucional, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. De conformidad con sus artículos 1 y 2, dicha Ley tiene por objeto establecer la distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y de los delitos vinculados; definir el tipo penal básico aplicable en toda la República, sus sanciones y agravantes; establecer medidas de atención, asistencia y protección para las víctimas, y fijar las



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

bases para el diseño e implementación de políticas, programas y acciones orientadas a la prevención efectiva de esta conducta delictiva.

De la interpretación sistemática de los artículos 21, 73, fracción XXI, inciso a), 124 y 133 de la Constitución Federal, se desprende que las legislaturas de las entidades federativas carecen de atribuciones para crear, reproducir, modificar o complementar el tipo penal de extorsión, sus elementos, sanciones, agravantes, reglas de investigación, disposiciones procesales o criterios de distribución competencial, pues tales materias se encuentran reservadas al Congreso de la Unión y reguladas directamente por la legislación general. Esta limitación no implica, sin embargo, que las entidades federativas hayan quedado privadas de toda intervención frente a la extorsión, sino que su actuación debe desarrollarse dentro del marco competencial definido por la Constitución y por la Ley General, particularmente en materia de prevención social, coordinación interinstitucional, organización administrativa, profesionalización de las instituciones de seguridad pública, atención y canalización de reportes, generación e intercambio de información y ejecución de políticas públicas en el ámbito local.

Este entendimiento resulta congruente con la doctrina constitucional sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las materias cuya regulación ha sido encomendada al Congreso de la Unión mediante una ley general. Conforme a dicha doctrina, una vez que el Poder Reformador de la Constitución atribuye al legislador federal la facultad para establecer una regulación nacional uniforme, las legislaturas locales no pueden reiterar, incorporar ni desarrollar en sus ordenamientos disposiciones que correspondan al núcleo normativo reservado, aun cuando reproduzcan el contenido de la ley general o pretendan complementarlo, salvo que esta última les confiera expresamente una habilitación legislativa. La sola coincidencia material entre una norma local y una disposición general no elimina la invasión competencial, pues la validez de la actuación legislativa depende, en primer término, de que el órgano emisor cuente con atribuciones constitucionales para regular la materia.

Dicho criterio fue reiterado por el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 44/2026, así como 36/2026 y su acumulada 37/2026, en las que se examinaron disposiciones expedidas por los Congresos de los Estados de Tabasco y Baja California Sur en materia de extorsión. En esos precedentes se distinguió entre las disposiciones locales que pretendían incidir en la configuración del delito, sus consecuencias jurídicas o las reglas de competencia e investigación —aspectos reservados al orden general— y aquellas medidas relacionadas con la organización administrativa, la prevención, la coordinación y la ejecución de las atribuciones que corresponden a las autoridades estatales. Por tanto, tales resoluciones no deben entenderse como una prohibición absoluta para que las entidades federativas adopten políticas legislativas de prevención, sino como la obligación de respetar rigurosamente la delimitación material establecida por la Constitución y por la Ley General.

Bajo ese parámetro, esta Comisión Permanente estima que el Congreso del Estado cuenta con atribuciones para fortalecer, dentro de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Delincuencia en el Estado de Oaxaca, las medidas administrativas y de política pública destinadas a prevenir la extorsión y reducir los factores de riesgo que favorecen su comisión, siempre que las disposiciones correspondientes no definan conductas delictivas, no establezcan sanciones penales, no introduzcan reglas de investigación o procedimiento y tampoco alteren la distribución de competencias prevista en la legislación general. La regulación propuesta debe entenderse, por consiguiente, circunscrita a la prevención social, la coordinación interinstitucional y la organización administrativa de las autoridades estatales, ámbitos en los cuales la intervención legislativa local no sustituye ni contradice el régimen nacional, sino que permite instrumentarlo de acuerdo con las condiciones y necesidades específicas del Estado de Oaxaca.

CUARTO. La extorsión constituye un fenómeno delictivo de especial complejidad, no solamente por la afectación patrimonial inmediata que produce, sino porque su ejecución se sustenta en la amenaza, la intimidación y el temor, incide en la libertad y seguridad de las personas, altera el desarrollo ordinario de las actividades económicas y debilita la confianza de la población en las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia. Sus efectos trascienden, por tanto, la esfera individual de quien recibe la exigencia ilícita, pues alcanzan a las familias, los centros de trabajo, los establecimientos comerciales y, en general, a las comunidades en las que se genera una percepción constante de riesgo e impunidad.

La evolución de este delito se encuentra estrechamente vinculada con el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, las cuales permiten que las amenazas sean realizadas a distancia, mediante llamadas telefónicas, mensajes, redes sociales o mecanismos digitales, sin que la persona responsable se encuentre físicamente en el mismo lugar que la víctima. Esta característica dificulta la identificación inmediata del origen de la conducta, amplía el número de personas potencialmente expuestas y permite que las agresiones se produzcan desde otras entidades federativas e, incluso, desde centros penitenciarios, por lo que la respuesta institucional no puede limitarse al territorio de un municipio ni descansar exclusivamente en la actuación posterior de las autoridades investigadoras.

De acuerdo con la información referida por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, durante mayo de dos mil veintiséis se registraron once casos de extorsión, concentrándose el cuarenta y cinco por ciento en la región del Istmo y el veintisiete por ciento en Valles Centrales, de manera que ambas regiones acumularon el setenta y dos por ciento del total reportado durante dicho periodo. Asimismo, se identificó que las amenazas para causar un daño representaron la modalidad de mayor incidencia, seguidas por el denominado cobro de piso y otras formas de engaño o presión patrimonial. La misma información reveló que aproximadamente el cuarenta y siete por ciento de las llamadas extorsivas analizadas se originó en el centro penitenciario de Santa Martha Acatitla, ubicado en la Ciudad de México, circunstancia que confirma que una parte relevante de las agresiones dirigidas contra habitantes y establecimientos oaxaqueños se genera fuera del territorio estatal.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Estas cifras deben analizarse con cautela, pues los registros institucionales reflejan únicamente los hechos que fueron denunciados o puestos en conocimiento de las autoridades y no necesariamente la totalidad de las conductas cometidas. La naturaleza intimidatoria de la extorsión, el temor a represalias, la desconfianza en la respuesta institucional y el desconocimiento sobre la forma adecuada de actuar provocan que numerosas víctimas opten por no denunciar, interrumpir la comunicación o realizar pagos sin informar lo sucedido. Por ello, una baja cantidad de carpetas de investigación no permite concluir, por sí misma, que el fenómeno carezca de relevancia, sino que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de orientación, atención inmediata, canalización y acompañamiento que reduzcan los obstáculos que actualmente inhiben el reporte oportuno.

La extorsión afecta de manera particular a las micro y pequeñas empresas, los mercados públicos, las personas prestadoras de servicios, comerciantes, artesanas y artesanos, así como a quienes desarrollan actividades relacionadas con el turismo, debido a que frecuentemente carecen de protocolos de actuación, asesoría especializada o mecanismos internos de seguridad para identificar una llamada, mensaje o exigencia posiblemente extorsiva. En una entidad como Oaxaca, cuya actividad económica se integra en una proporción importante por unidades productivas de pequeña escala y por actividades comerciales, artesanales y turísticas, la afectación producida por este delito puede traducirse en pérdida de ingresos, cierre de establecimientos, desplazamiento de actividades económicas y disminución de la inversión, además del daño emocional y familiar ocasionado a las víctimas.

Ante esta realidad, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública, celebrada en junio de dos mil veintiséis, se presentó el Programa Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión, como una estrategia dirigida a fortalecer la prevención, la atención ciudadana y la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno. La existencia de este antecedente administrativo demuestra que el fenómeno ha sido reconocido por las autoridades estatales como un problema que requiere atención específica; sin embargo, también evidencia la conveniencia de dotar a las acciones emprendidas de permanencia, continuidad institucional, mecanismos de evaluación y obligaciones mínimas de seguimiento, para evitar que su operación dependa exclusivamente de decisiones administrativas susceptibles de modificarse o desaparecer con el transcurso del tiempo.

La incorporación de un Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca constituye una medida idónea para atender dicha necesidad, porque permite articular, dentro de un mismo instrumento, acciones de difusión preventiva, capacitación, atención y canalización de reportes, coordinación interinstitucional e interestatal, intercambio de información y evaluación periódica de resultados. Estas acciones no sustituyen la investigación ni la persecución penal que corresponde realizar a las autoridades competentes conforme a la Ley General, sino que intervienen en una etapa distinta y complementaria: disminuir las condiciones que facilitan la comisión del delito, proporcionar a la población herramientas para reconocer sus



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

modalidades, propiciar que los hechos sean reportados oportunamente y asegurar que la información obtenida sea canalizada a las instancias correspondientes.

Asimismo, la creación legislativa del Programa permite adoptar un enfoque territorial y diferenciado, pues las modalidades y niveles de incidencia no se presentan de manera uniforme en las ocho regiones del Estado. La identificación de municipios, regiones y sectores con mayor exposición posibilita orientar las campañas, capacitaciones y mecanismos de acompañamiento hacia quienes enfrentan un riesgo más elevado, sin excluir a la población en general. De igual manera, la coordinación con la Federación y con otras entidades federativas resulta indispensable cuando el origen de las amenazas se encuentra fuera de Oaxaca, ya que ninguna autoridad local puede enfrentar aisladamente una conducta que aprovecha las comunicaciones a distancia y las diferencias territoriales para dificultar su detección.

En consecuencia, esta Comisión Permanente considera que la institucionalización del Programa Especializado responde a una problemática real, persigue una finalidad constitucionalmente válida y constituye una medida adecuada para fortalecer la política estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia. Su incorporación a la legislación local no debe entenderse como la creación de un régimen penal paralelo ni como una duplicidad respecto de las atribuciones de investigación y persecución del delito, sino como el establecimiento de una base jurídica permanente para ordenar, coordinar, evaluar y dar continuidad a las acciones preventivas que corresponden al Estado de Oaxaca dentro del sistema nacional de combate a la extorsión.

QUINTO. Del análisis particular de las disposiciones que integran la iniciativa, esta Comisión Permanente advierte que la creación del Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión resulta congruente con el objeto, los principios y la estructura de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca. En efecto, los artículos 1 y 2 de dicho ordenamiento establecen las bases de coordinación entre el Estado y los municipios y definen la prevención social como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir sus causas; mientras que el artículo 3 reconoce, entre otros principios rectores, la integralidad, la intersectorialidad, el trabajo conjunto, la continuidad de las políticas públicas, la proximidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

En ese sentido, la adición propuesta se incorpora correctamente al Capítulo Quinto de la Ley, relativo al Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, pues no crea una estructura separada ni paralela, sino un componente especializado que deberá integrarse al documento programático mediante el cual se articulan las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno del Estado y de los municipios. Esta ubicación normativa permite que las acciones de prevención de la extorsión queden sujetas a los objetivos, principios, mecanismos de coordinación, evaluación y participación ciudadana que ya



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

rigen al Programa Estatal, evitando duplicidades y garantizando su vinculación con la política general de prevención social.

El artículo 30 Bis establece la creación del Programa Especializado como parte integrante del Programa Estatal y delimita expresamente su contenido a la prevención social, la coordinación interinstitucional y la organización administrativa que corresponden al Estado de Oaxaca. Esta precisión constituye una salvaguarda competencial indispensable, porque impide interpretar la reforma como una autorización para definir el delito de extorsión, establecer sanciones, regular actos de investigación o modificar las reglas de competencia previstas en la legislación general. Por el contrario, determina que las acciones estatales deberán desarrollarse dentro de las atribuciones que conservan las entidades federativas y en observancia de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Respecto del artículo 30 Ter, esta Comisión considera jurídicamente adecuados los tres ejes mínimos sobre los cuales se estructura el Programa Especializado. El primero, relativo a la prevención y protección, contempla una campaña permanente de difusión, protocolos de acompañamiento y capacitación dirigidos a micro y pequeños negocios, mercados públicos, prestadores de servicios turísticos y personal de los municipios prioritarios. Tales medidas encuentran sustento en los artículos 7, 8, 17, 18 y 20 de la Ley, que facultan a las autoridades estatales y municipales para desarrollar estrategias de educación y sensibilización, fomentar la cultura de la prevención y la denuncia, emitir lineamientos y protocolos, realizar campañas, proporcionar información a las comunidades e implementar programas dirigidos a disminuir los factores de riesgo y las consecuencias sociales de los delitos.

La definición de sectores prioritarios no constituye una exclusión respecto del resto de la población, sino una medida de focalización sustentada en el mayor grado de exposición que enfrentan determinadas actividades económicas. La campaña de difusión deberá conservar un alcance general, mientras que los mecanismos de acompañamiento y capacitación podrán intensificarse en los municipios, regiones y sectores que presenten una incidencia mayor o condiciones particulares de vulnerabilidad. De esta manera, el Programa combinará acciones universales de información con intervenciones diferenciadas basadas en diagnósticos, evidencia e indicadores territoriales.

El segundo eje, correspondiente a la atención y canalización, prevé una línea telefónica con seguimiento obligatorio de los reportes recibidos y su remisión a las instancias competentes. Esta medida tiene una naturaleza preventiva y administrativa, por lo que no sustituye la denuncia formal, la investigación ministerial ni las funciones asignadas al Centro de Atención a Denuncias previsto en la Ley General. Su objeto consiste en brindar orientación inmediata, impedir que la persona permanezca sin asistencia frente a una posible extorsión, registrar la información necesaria para fines preventivos y asegurar su canalización a las autoridades encargadas de la investigación y persecución del delito. Para conservar esa naturaleza, su operación deberá coordinarse con los mecanismos federales y estatales existentes, evitando



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

duplicidades y observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad, reserva de la investigación y atención a víctimas.

El seguimiento obligatorio previsto en esta disposición no debe entenderse como la atribución de facultades ministeriales al personal encargado de la línea, sino como el deber administrativo de verificar que cada reporte sea recibido, registrado y canalizado correctamente, así como de proporcionar a la persona información sobre la instancia competente y las medidas inmediatas de prevención y protección que resulten aplicables. Esta interpretación permite dotar de eficacia al mecanismo sin invadir las atribuciones constitucionales del Ministerio Público ni alterar las reglas establecidas por la legislación nacional.

El tercer eje se refiere a la coordinación interinstitucional e interestatal y comprende la vinculación con las instancias regionales de seguridad y construcción de la paz, la coordinación con la Federación y con otras entidades federativas cuando las agresiones se originen fuera del territorio de Oaxaca, particularmente desde centros penitenciarios, así como el intercambio de información con cámaras y organizaciones empresariales. Estas acciones son congruentes con los artículos 3, fracciones III y IV; 17, fracciones V, X y XII; 18 y 20 de la Ley, que establecen la articulación de políticas públicas, el desarrollo de acciones conjuntas, la cooperación e intercambio de información, la capacitación y la coordinación con otras instancias de gobierno.

Sin embargo, para preservar la exactitud de la reforma, debe suprimirse la remisión al artículo 17, fracción I, de la Ley, toda vez que dicha disposición regula la atribución del Centro Estatal para elaborar el Plan Estatal de Prevención del Delito y no contiene el fundamento de las Mesas Regionales de Seguridad y Construcción de la Paz. La coordinación con dichas instancias puede conservarse como contenido del Programa, pero sin atribuirle un fundamento normativo que no corresponde. Este ajuste es de técnica legislativa y no modifica la finalidad sustancial de la propuesta.

Por lo que hace al artículo 30 Quáter, la continuidad del Programa Especializado encuentra sustento en el artículo 3, fracción V, de la propia Ley, conforme al cual las políticas públicas preventivas deben mantenerse en el mediano y largo plazos mediante la asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación. La prevención de la extorsión requiere acciones permanentes y no campañas temporales, pues la interrupción de los mecanismos de información, atención y coordinación ocasionaría la pérdida de capacidades institucionales, rompería la continuidad de los registros y dificultaría la medición de resultados.

La previsión relativa a que el Programa no sea suspendido ni vea disminuido su presupuesto debe interpretarse de manera sistemática con el artículo 23 de la Ley, que atribuye a la Comisión Interinstitucional la evaluación trimestral de los programas y establece que los resultados determinarán su continuidad. En consecuencia, no se trata de establecer una asignación presupuestaria inmodificable ni de restringir las atribuciones constitucionales del Congreso del Estado para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos, sino de imponer a las autoridades



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ejecutoras un deber reforzado de justificar técnicamente cualquier disminución o suspensión. El dictamen técnico desfavorable deberá encontrarse sustentado en indicadores objetivos, resultados verificables y evidencia suficiente, y no podrá utilizarse como una determinación discrecional para abandonar las acciones preventivas.

Esta interpretación también resulta congruente con el artículo cuarto transitorio, conforme al cual las erogaciones que se generen con motivo del Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para las dependencias y entidades involucradas, sin autorizar recursos adicionales durante el ejercicio fiscal en curso. Por tanto, la reforma no produce automáticamente una ampliación presupuestaria, sino que obliga a organizar y priorizar los recursos disponibles y a considerar, en los ejercicios subsecuentes, las previsiones necesarias para garantizar la operación efectiva del Programa, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y a las atribuciones de los órganos competentes.

El artículo 30 Quinquies fortalece la transparencia y la rendición de cuentas al disponer que el Secretario Técnico presente un informe específico sobre los resultados del Programa, desagregado por región y modalidad de incidencia. Esta obligación desarrolla los principios establecidos en el artículo 3, fracción IX, y se articula correctamente con el artículo 24 de la Ley, que dispone que, durante las sesiones trimestrales de la Comisión Interinstitucional, el Secretario Técnico deberá rendir un informe pormenorizado sobre los logros y avances de los programas institucionales. La desagregación permitirá conocer la distribución territorial del fenómeno, identificar sus modalidades predominantes, evaluar la eficacia de las acciones implementadas y corregir oportunamente las estrategias que no produzcan los resultados esperados.

La remisión de dicho informe al Congreso del Estado no implica la intervención del Poder Legislativo en la ejecución administrativa del Programa, sino el establecimiento de un mecanismo de información y seguimiento institucional compatible con sus funciones de evaluación, legislación y control. No obstante, deberá corregirse la denominación de la comisión destinataria para referirse a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, que es la prevista por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, y no a una Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana.

Finalmente, los artículos transitorios permiten una entrada en vigor inmediata y garantizan que el Programa presentado previamente ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública no interrumpa su operación mientras se realiza su incorporación formal al Programa Estatal. Esta continuidad no convalida automáticamente cualquier disposición administrativa previa ni exime a las autoridades de adecuar la organización, los lineamientos, los indicadores y los mecanismos de evaluación a las nuevas disposiciones legales, sino que evita un vacío operativo durante el proceso de armonización. En consecuencia, las autoridades responsables deberán ajustar la operación del Programa al contenido del Decreto desde su entrada en vigor, sin exceder sus atribuciones y con cargo a los recursos presupuestarios que tengan aprobados.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por las razones expuestas, esta Comisión Permanente considera que las disposiciones propuestas guardan congruencia con el marco constitucional y legal aplicable, fortalecen la continuidad, especialización, coordinación, evaluación y rendición de cuentas de la política estatal de prevención de la extorsión y no invaden las materias reservadas al Congreso de la Unión, siempre que se realicen los ajustes de técnica legislativa señalados y que su aplicación se mantenga estrictamente dentro del ámbito preventivo y administrativo que corresponde al Estado de Oaxaca.

SEXTO. Analizadas las consideraciones mencionadas, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, opinamos que es viable la iniciativa en comento; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **ADICIONAR UNA SECCIÓN CUARTA, DENOMINADA "DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO EN PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTORSIÓN", CON LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUÁTER Y 30 QUINQUIES, AL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **adiciona** una Sección Cuarta, denominada "Del Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión", con los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quáter y 30 Quinquies, al Capítulo Quinto de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Sección Cuarta

**Del Programa Especializado en Prevención y Combate a la
Extorsión**



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Artículo 30 Bis. Se crea el Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión, como parte integrante del Programa Estatal a que se refiere este Capítulo.

Las disposiciones de esta Sección se limitan al ámbito de la prevención social, la coordinación interinstitucional y la organización administrativa que corresponden al Estado de Oaxaca dentro de ese marco.

Artículo 30 Ter. El Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión se estructurará, al menos, en los siguientes ejes:

I. Prevención y protección, que comprenderá una campaña permanente de difusión dirigida a la población y a los sectores comercial, artesanal y turístico; un protocolo de acompañamiento y capacitación para micro y pequeños negocios, mercados públicos y prestadores de servicios turísticos, con prioridad en los municipios y regiones de mayor incidencia; así como talleres de profesionalización dirigidos al personal de los municipios prioritarios.

II. Atención y canalización, que comprenderá un mecanismo de orientación y atención telefónica, coordinado con el Centro de Atención a Denuncias previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión y con las instancias estatales competentes. Cada reporte recibido deberá ser registrado, atendido y canalizado a las autoridades encargadas de la investigación y persecución del delito, con pleno respeto a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad, atención a víctimas y reserva de la investigación.

III. Coordinación interinstitucional e interestatal, que comprenderá la vinculación permanente con las Mesas Regionales de Seguridad y Construcción de la Paz; la coordinación con la Federación y con las entidades federativas de origen de las agresiones cuando estas se generen fuera del territorio del Estado, particularmente desde centros penitenciarios; así como la colaboración con las cámaras y organizaciones empresariales para el intercambio de información sobre modalidades, patrones de incidencia y factores de riesgo, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

protección de datos personales, seguridad pública y reserva de la investigación.

Artículo 30 Quáter. Las dependencias y entidades responsables deberán considerar, en sus respectivos anteproyectos de presupuesto, los recursos necesarios para garantizar la continuidad y operación del Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión.

En la planeación y programación presupuestaria no podrá proponerse la suspensión del Programa ni la disminución de los recursos destinados a su operación, salvo que exista dictamen técnico de la Comisión Interinstitucional, sustentado en los resultados de las evaluaciones, indicadores objetivos y evidencia suficiente. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las atribuciones constitucionales del Congreso del Estado para examinar, modificar y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos.

El Programa será evaluado en las sesiones trimestrales a que se refiere el artículo 23 de esta Ley.

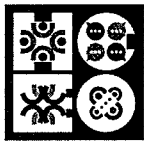
Artículo 30 Quinquies. El Secretario Técnico rendirá, en las mismas sesiones trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, un informe específico sobre la operación y los resultados del Programa Especializado, desagregado cuando menos por región y modalidad de incidencia, sector atendido, número de reportes recibidos y acciones de canalización realizadas.

El informe será público en los términos de las disposiciones aplicables y se remitirá a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado para su conocimiento y seguimiento, salvaguardando en todo momento los datos personales, la identidad de las víctimas y la información reservada relacionada con investigaciones en curso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las acciones que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren implementándose como parte del Programa Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión continuarán operando sin interrupción. La Comisión Interinstitucional realizará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, las adecuaciones necesarias para incorporarlas al Programa Estatal en los términos establecidos en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para las dependencias y entidades involucradas en el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizan recursos adicionales durante el ejercicio fiscal en curso.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto de 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. IVÁN OSUEL QUIROZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTE

DIP. ISRAEL LOPEZ SÁNCHEZ

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 62, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

